



PODER EJECUTIVO
NAYARIT



DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
P R E S E N T E.

Quien suscribe **Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero**, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades legislativas que me son conferidas por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la consideración de la respetable Asamblea Legislativa de la Trigésima Tercera Legislatura del Estado de Nayarit, el proyecto de Decreto que tiene por objeto **reformular y adicionar diversos artículos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit** al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En México, en los últimos años se ha observado un deterioro sistemático en las finanzas públicas de los estados y por ende de sus instituciones, como resultado del creciente endeudamiento en el que se ha incurrido, este aumento del nivel de la deuda pública es una alerta que compromete la estabilidad de sus respectivas finanzas públicas en el futuro y desde luego de los servicios públicos que presta.

Lo anterior, en el entendido de que el Estado, como un ente público integrado por diversas instituciones, tiene como objetivo primordial el velar por el bien común de la ciudadanía, garantizando sus necesidades a través de la prestación de servicios públicos, tales como, salud, agua potable, drenaje, educación, transporte y seguridad, entre otros.

En este sentido, los gobiernos requieren recursos para el financiamiento de las actividades dirigidas al desarrollo económico y social, y una administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Sin embargo, debido a malos manejos, muchos gobiernos han visto a la deuda pública como una de las principales herramientas para la obtención de recursos financieros adicionales, lo que ha tenido como consecuencia establecer criterios normativos para procurar que el uso de este instrumento se realice de manera disciplinada y productiva, como la Ley de Deuda Pública.

Ahora bien, en los años recientes, una de las instituciones públicas que ha incrementado la deuda y que por ende atraviesa una crisis financiera, es la universidad pública en México, que tiene como consecuencia que se permee el ofrecimiento de oportunidades de acceso a una formación

académica de calidad. Situación que vemos con gran preocupación pues representa el deterioro sistemático dedicado a la educación superior.

En el caso de Nayarit, nuestra máxima casa de estudios, atraviesa una crisis sin precedentes, con una carga excesiva de deuda que le impide solucionar de fondo sus problemas financieros.

Esta crisis no se trata de un problema coyuntural, ya que es una consecuencia de las administraciones deficitarias en los últimos años, por lo que, estamos convencidos de que la solución a estos problemas estructurales requiere de una política renovada, con la corresponsabilidad de los distintos órdenes de gobierno y el compromiso de las instituciones públicas de educación superior para llevar a cabo las reformas que permitan su sostenibilidad financiera en el largo plazo.

De ahí que, el objetivo de la presente iniciativa de reforma que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, se refiere a establecer en la Ley de Deuda Pública y Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, condiciones necesarias e indispensables para frenar la deuda pública y privada en la que se encuentran las instituciones públicas, para con ello, contribuir a sanear sus finanzas.

En ese sentido, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit señala que la Universidad Autónoma de Nayarit, es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, atiende a los

principios de libertad de cátedra, de investigación y de difusión de la cultura en beneficio de la comunidad¹.

Esta propuesta, introduce la obligatoriedad del Estado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas de todas las instituciones, incluidas las universidades públicas.

En esa línea, la Ley de Deuda Pública del Estado tiene como objeto, regular las bases y requisitos para la contratación y control de los financiamientos y obligaciones constitutivos de deuda pública, así como establecer criterios generales en materia de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera a cargo del Estado, los Municipios y sus entes públicos, de conformidad con las leyes de la materia. Establece que la Deuda Pública es cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos que la propia Ley reconoce, tales como, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos autónomos del Estado y sus Municipios; los Organismos Descentralizados Estatales o Municipales, las Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria y fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales o cualquier otro ente sobre el que el Estado y sus Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

¹ Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, consultable en <https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/leyesOrganicas/organica-uan.pdf>

Derivado de lo anterior, esta propuesta va encaminada a incluir en la Ley de Deuda Pública a las Instituciones Públicas que reciban financiamiento estatal y federal, como el caso de las universidades públicas.

No omitimos resaltar que la presente iniciativa se realiza en un marco de estricto respeto a la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su artículo 3° fracción VII, que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Sin embargo, y para sustentar la iniciativa que se indica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el principio de autonomía universitaria al que se refiere el artículo citado, no impide la fiscalización de los subsidios que se otorguen a las universidades públicas para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, porque esa revisión no significa intromisión a su libertad de autogobierno y autoadministración, sino que la verificación de que efectivamente las aportaciones económicas que reciben del pueblo se destinaron para los

fines a que fueron otorgadas y sin que hubiera hecho uso inadecuado o incurrido en desvío de los fondos relativos.

En ese sentido, podemos establecer que la verificación del uso eficiente y racional de los recursos institucionales de las universidades públicas implica que otras instancias del Estado conozcan los procesos a los que recurren las universidades para su financiamiento.

Por ello, uno de los objetivos de la presente reforma es promover que las instituciones, incluidas las universidades públicas no puedan contratar ningún tipo de empréstitos de particulares de personas físicas o morales, de la banca de desarrollo, banca privada incluidas las instituciones que conforman el Sistema Financiero Mexicano, cajas de ahorro, sin el aval del Ejecutivo del Estado previa autorización del Congreso, en los mismos términos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Este gobierno, está seguro que la planeación y disciplina presupuestal de las instituciones públicas se fortalecen eliminando viejas prácticas, como el endeudamiento indiscriminado y el excesivo gasto corriente.

Tal y como se ha venido mencionando es indispensable solventar un déficit heredado por administraciones anteriores, los Poderes del Estado han emprendido un plan de austeridad, en el que, se deben incluir las universidades públicas.

Para mayor referencia, se desglosa el texto vigente y la propuesta de reforma planteada de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit:

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto regular las bases y requisitos para la contratación y control de los financiamientos y obligaciones constitutivos de deuda pública, así como establecer criterios generales en materia de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera a cargo del Estado, los Municipios y sus entes públicos, de conformidad con las leyes de la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto regular las bases y requisitos para la contratación y control de los financiamientos y obligaciones constitutivos de deuda pública, así como establecer criterios generales en materia de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera a cargo del Estado, Instituciones Públicas, los Municipios y sus entes públicos, de conformidad con las leyes de la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la VI.</p> <p>VII. Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;</p> <p>VIII. Entes Públicos: El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos autónomos del Estado y sus Municipios; los Organismos Descentralizados Estatales o Municipales, las Empresas de Participación Estatal o</p>	<p>ARTÍCULO 2o.-:</p> <p>I. a la VI...</p> <p>VII. Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos e Instituciones Públicas;</p> <p>VIII. Entes Públicos e Instituciones Públicas: El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos autónomos del Estado y sus Municipios; las Universidades Públicas, los Organismos Descentralizados Estatales o</p>

Municipal Mayoritaria y fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales o cualquier otro ente sobre el que el Estado y sus Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

XI. Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XI. a la XXIII...

XXIV Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;

XXV. a la XXVIII...

XXIX. Registro Estatal de Deuda Pública: el registro a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos;

Municipales, las Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria y fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales o cualquier otro ente sobre el que el Estado y sus Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

XI. Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos **e Instituciones Públicas**, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XI. a la XXIII...

XXIV Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos **e Instituciones Públicas**, derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas.

XXV. a la XXVIII...

XXIX. Registro Estatal de Deuda Pública: el registro a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los

	Entes Públicos e Instituciones Públicas ;
<p>ARTÍCULO 5o.- Corresponde al Congreso del Estado:</p> <p>I. Regular las bases sobre las cuales los Entes Públicos podrán celebrar financiamientos u obligaciones;</p> <p>II...</p> <p>III. Verificar que las operaciones de deuda pública del Ejecutivo del Estado, los Municipios y los entes públicos se lleven a cabo conforme a las autorizaciones dadas y las disposiciones legales y administrativas que resultan aplicables;</p> <p>IV...</p> <p>V. Autorizar al Ejecutivo del Estado para que otorgue aval o garantía a los financiamientos u obligaciones constitutivos de deuda pública de sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Locales y de los Municipios;</p> <p>VI. Hacer del conocimiento del Ejecutivo del Estado, los Municipios y los demás Entes Públicos cualquier observación que surja de la</p>	<p>ARTÍCULO 5o.- Corresponde al Congreso del Estado:</p> <p>I. Regular las bases sobre las cuales los Entes Públicos e Instituciones Públicas podrán celebrar financiamientos u obligaciones;</p> <p>II...</p> <p>III. Verificar que las operaciones de deuda pública del Ejecutivo del Estado, las Universidades Públicas, los Municipios y los entes públicos se lleven a cabo conforme a las autorizaciones dadas y las disposiciones legales y administrativas que resultan aplicables;</p> <p>IV...</p> <p>V. Autorizar al Ejecutivo del Estado para que otorgue aval o garantía a los financiamientos u obligaciones constitutivos de deuda pública de sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Locales, de las Universidades Públicas y de los Municipios;</p> <p>VI. Hacer del conocimiento del Ejecutivo del Estado, de las Universidades Públicas, de los Municipios y los demás Entes Públicos cualquier observación que</p>

<p>verificación que realice a las operaciones de deuda pública;</p> <p>VII. a XII...</p>	<p>surja de la verificación que realice a las operaciones de deuda pública;</p> <p>VII. a XII...</p>
<p>ARTÍCULO 6o.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Otorgar en su caso y previa autorización de la legislatura local, el aval o garantía para los financiamientos u obligaciones a favor de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos locales y de los Municipios;</p> <p>IV. a la XVIII...</p>	<p>ARTÍCULO 6o.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Otorgar en su caso y previa autorización de la legislatura local, el aval o garantía para los financiamientos u obligaciones a favor de los organismos descentralizados, Universidades Públicas, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos locales y de los Municipios;</p> <p>IV. a la XVIII...</p>
<p>ARTÍCULO 27.- El Ejecutivo del Estado podrá garantizar, otorgar su aval o fungir como deudor solidario o subsidiario de los financiamientos u obligaciones que contraten los Municipios y las entidades paraestatales de carácter estatal, sólo si se cumplen con los requisitos siguientes:</p> <p>I a la VI...</p>	<p>ARTÍCULO 27.- El Ejecutivo del Estado podrá garantizar, otorgar su aval o fungir como deudor solidario o subsidiario de los financiamientos u obligaciones que contraten Universidades Públicas, los Municipios y las entidades paraestatales de carácter estatal, sólo si se cumplen con los requisitos siguientes:</p> <p>I a la VI...</p>

Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 29 Bis.- Ninguna Institución Pública podrá solicitar contratación de deuda sin el aval del Ejecutivo del Estado.</p> <p>Para solicitar el aval o la garantía del Ejecutivo del Estado, como deudor solidario o subsidiario las Instituciones Públicas deberán contar con la autorización de su autoridad competente que se formalizará en el acta correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 32.- Cuando el Ejecutivo del Estado funja como aval, deudor solidario o subsidiario u otorgue garantía a los Municipios y las entidades paraestatales de carácter estatal, estos deberán inscribir los financiamientos y obligaciones en el Registro Estatal de Deuda Pública, dentro de los 10 días posteriores al de su contratación.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Cuando el Ejecutivo del Estado funja como aval, deudor solidario o subsidiario u otorgue garantía a Universidades Públicas, los Municipios y las entidades paraestatales de carácter estatal, estos deberán inscribir los financiamientos y obligaciones en el Registro Estatal de Deuda Pública, dentro de los 10 días posteriores al de su contratación.</p>

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 15</p> <p>El Consejo General Universitario tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV...</p>	<p>Artículo 15</p> <p>El Consejo General Universitario tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV...</p>

<p>XV. En los casos que expresamente disponga la legislación, conocer o revisar los procesos de elección de las autoridades y órganos universitarios, vigilando su oportuna integración y funcionamiento; y</p> <p>XVI. Las demás que esta ley, el Estatuto de Gobierno y los reglamentos o acuerdos específicos le otorguen.</p> <p>Se recorre la fracción</p>	<p>XV. En los casos que expresamente disponga la legislación, conocer o revisar los procesos de elección de las autoridades y órganos universitarios, vigilando su oportuna integración y funcionamiento;</p> <p>XVI. Contratar, previa autorización del Congreso del Estado, financiamientos y Obligaciones destinados a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, bajo las mejores condiciones del mercado, y</p> <p>XVI. Las demás que esta ley, el Estatuto de Gobierno y los reglamentos o acuerdos específicos le otorguen.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 31 Ter</p> <p>La Universidad no podrá contratar empréstitos de particulares de personas físicas o morales, las que de manera enunciativa más no limitativa comprenden, la banca de desarrollo, banca privada incluidas las instituciones que conforman el Sistema Financiero Mexicano, cajas de ahorro, sin el aval del Ejecutivo del Estado previa autorización del Congreso, en los mismos términos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.</p>

Finalmente, destaco que uno de los objetivos del Plan Estatal de

Desarrollo Nayarit 2021-2027 con Visión Estratégica de Largo Plazo, es Impulsar, fortalecer y facilitar la vinculación entre las Instituciones de Educación Superior, los centros de investigación del estado, los productores y el tejido empresarial de los diferentes sectores, fomentando la innovación, la competitividad, la transferencia de tecnología y la explotación de resultados de forma sistematizada.

Por lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado, me permito presentar a esa H. Representación Popular para el análisis, discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, en los siguientes términos:

**PROYECTO DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO
DE NAYARIT.**

Único. Se reforman: artículos, 1; 2 fracciones VII, VIII, IX, XXIV y XXIX; 5 fracciones, I, II, V y VI; 6 fracción III; 27 párrafo primero; 32; **se adiciona** un artículo 29 Bis, todos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto regular las bases y requisitos para la contratación y control de los financiamientos y obligaciones constitutivos de deuda pública, así como establecer criterios generales en materia de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera a cargo del Estado, **Instituciones Públicas**, los Municipios y sus entes públicos, de conformidad con las leyes de la materia.

ARTÍCULO 2o.-....:

I. a la VI...

VII. Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por lo Entes Públicos e **Instituciones Públicas**;

VIII. Entes Públicos e **Instituciones Públicas**: El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos autónomos del Estado y sus Municipios; **las Universidades Públicas**, los Organismos Descentralizados Estatales o Municipales, las Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria y fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales o cualquier otro ente sobre el que el Estado y sus Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

IX...

X...

XI. Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos **e Instituciones Públicas**, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XII. a la XXIII...

XXIV. Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos **e Instituciones Públicas**, derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas.

XXV. a la XXVIII...

XXIX. Registro Estatal de Deuda Pública: el registro a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos **e Instituciones Públicas**;

XXX. a la XXXIV...

ARTÍCULO 5o.-...:

I. Regular las bases sobre las cuales los Entes Públicos **e Instituciones Públicas** podrán celebrar financiamientos u obligaciones;

II...

III. Verificar que las operaciones de deuda pública del Ejecutivo del Estado, **las Universidades Públicas**, los Municipios y los entes públicos

se lleven a cabo conforme a las autorizaciones dadas y las disposiciones legales y administrativas que resultan aplicables;

IV...

V. Autorizar al Ejecutivo del Estado para que otorgue aval o garantía a los financiamientos u obligaciones constitutivos de deuda pública de sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Locales, **de las Universidades Públicas** y de los Municipios;

VI. Hacer del conocimiento del Ejecutivo del Estado, **de las Universidades Públicas**, de los Municipios y los demás Entes Públicos cualquier observación que surja de la verificación que realice a las operaciones de deuda pública;

VII. a XII...

ARTÍCULO 6o.-...:

I...

II...

III. Otorgar en su caso y previa autorización de la legislatura local, el aval o garantía para los financiamientos u obligaciones a favor de los organismos descentralizados, **Universidades Públicas**, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos locales y de los Municipios;

IV. a la XVIII...

ARTÍCULO 27.- El Ejecutivo del Estado podrá garantizar, otorgar su aval o fungir como deudor solidario o subsidiario de los financiamientos u obligaciones que contraten **Universidades Públicas**, los Municipios y las

entidades paraestatales de carácter estatal, sólo si se cumplen con los requisitos siguientes:

I a la VI...

ARTÍCULO 29 Bis.- Ninguna Institución Pública podrá solicitar contratación de deuda sin el aval del Ejecutivo del Estado.

Para solicitar el aval o la garantía del Ejecutivo del Estado, como deudor solidario o subsidiario las Instituciones Públicas deberán contar con la autorización de su autoridad competente que se formalizará en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Cuando el Ejecutivo del Estado funja como aval, deudor solidario o subsidiario u otorgue garantía a **Universidades Públicas**, los Municipios y las entidades paraestatales de carácter estatal, estos deberán inscribir los financiamientos y obligaciones en el Registro Estatal de Deuda Pública, dentro de los 10 días posteriores al de su contratación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit

**PROYECTO DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE NAYARIT.**

Único. Se reforma: la fracción XV y XVI del artículo 15, recorriéndose su contenido a la fracción XVII; se **adiciona:** Artículo 31 TER. De la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 15

El Consejo General Universitario tiene las siguientes atribuciones:

I a la XIV...

XV. En los casos que expresamente disponga la legislación, conocer o revisar los procesos de elección de las autoridades y órganos universitarios, vigilando su oportuna integración y funcionamiento;

XVI. **Contratar, previa autorización del Congreso del Estado, financiamientos y Obligaciones destinados a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, bajo las mejores condiciones del mercado, y**

XVII. Las demás que esta ley, el Estatuto de Gobierno y los reglamentos o acuerdos específicos le otorguen.

Artículo 31 Ter

La Universidad no podrá contratar ningún tipo de empréstitos de particulares de personas físicas o morales, las que de manera enunciativa más no limitativa comprenden, la banca de desarrollo, banca privada incluidas las instituciones que conforman el Sistema Financiero Mexicano, cajas de ahorro, sin el aval del Ejecutivo del

Estado previa autorización del Congreso, en los mismos términos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

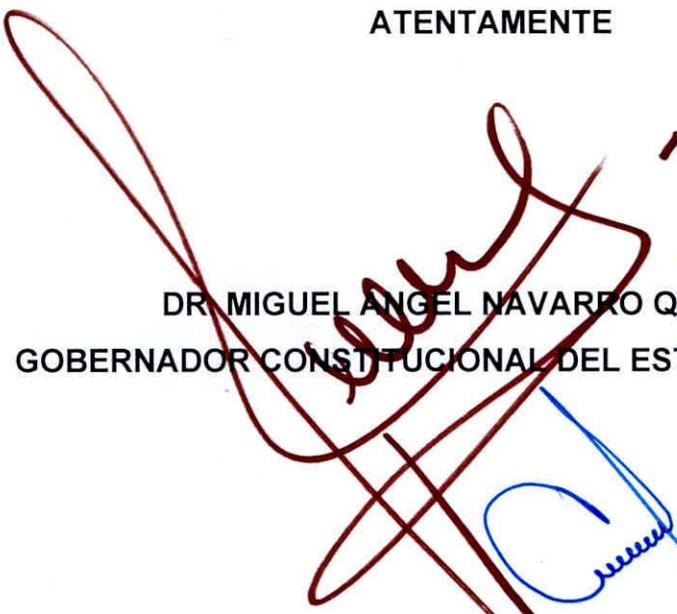
ÚNICO. El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los 16 días del mes de marzo de 2022.

ATENTAMENTE


DR. MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT


LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA
SECRETARIO GENERAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT Y LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT